

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACE UN ATENTO LLAMADO AL DIRECTOR DEL CANAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO C. DIEGO ARTURO SATURNO GARCÍA, PARA QUE REVISE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA "DÍA DEL JUICIO", AL NO APEGARSE A LA PLURALIDAD QUE CONFORMA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADEMÁS DE QUE SE OMITA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO, EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE TEMAS COYUNTURALES DE INTERÉS LOCAL Y ASÍ SE EVITE FAVORECER A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O IMPULSAR LAS ASPIRACIONES POLÍTICAS DE FUNCIONARIOS UTILIZANDO RECURSOS PÚBLICOS.

La que suscribe, diputada **Maxta Irais González Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción II, **101** y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

El artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la función legislativa se deposita en el Congreso de la ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.

El 1° de septiembre de 2021 quedó instalada la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo.

El Canal del Congreso de la Ciudad de México, tiene su origen Televisión Pública e inicio sus transmisiones el 6 de noviembre de 2015, a través de la



multiprogramación del canal 21.2 de la señal del Canal 21 del Gobierno de la Ciudad de México.

El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México es una concesión única para fines de uso público, que se otorga de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicho artículo señala que se confiere la concesión para uso público a los Poderes de la Unión, de los Estados, a los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a los Municipios, a los órganos constitucionales autónomos y a las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala:

“Artículo 101. El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de dos mil trece.

Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional...”.

Que el primer párrafo del artículo 513 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que: “El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables...”.

Que de igual manera se establece que: “Todas las actividades del Canal se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos...”.

Que el artículo 516 del citado Reglamento establece que “El Canal tendrá las siguientes funciones:

- I. Construir un vínculo entre el Congreso y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;

- II. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural, en particular de la cultura cívica y política en la sociedad de la Ciudad;
- III. Contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones;
- IV. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal y turnarlas para su divulgación y en su caso, aprobación;
- V. Elaborar programas televisivos para la difusión institucional;
- VI. Elaborar su informe anual y trimestral que se relacione con los asuntos derivados de su gestión;
- VII. Elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo;
- VIII. Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;
- IX. Fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes;
- X. Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País;

- XI. Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;
- XII. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto;
- XIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con política de difusión institucional;
- XIV. Videograbar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;
- XV. Videograbar los informes que rindan las y los Diputados ante la ciudadanía;
- XVI. Transmitir y videograbar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como de la Comisión Permanente;
- XVII. Transmitir y videograbar todas las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;
- XVIII. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al El Canal de Televisión;
- XIX. Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del Congreso la imagen del interprete-traductor a que se refiere la Ley, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado. Para lo anterior, deberá coordinarse con las

autoridades de Comunicación Social correspondientes, y

- XX. Las demás que deriven de la ley, del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables...”.

Que, en base a lo anterior, es necesario que se impulse una programación plural, objetiva, equitativa, transparente y oportuna como parte de las actividades que lleva a cabo el Canal de Televisión del Congreso.

Que de una revisión del contenido del programa “El Día del Juicio” que se transmite por la señal del Congreso de la ciudad de México, se puede establecer que no se apega a las funciones establecidas para el canal.

Que entre las funciones del Canal del Congreso están “Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País...” y el de “Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa...”.

Que lo anterior no se cumple al observar 42 videos del citado programa se puede ver que es un espacio de reflexión y opinión sobre aspectos políticos y públicos. Que, a pesar de ser un programa en un canal del Congreso de la ciudad de México, las y los diputados y las actividades del Congreso, no existen en su contenido.

Que en dicho programa han tenido como invitados a la Jefa de Gobierno, Al Secretario de Relaciones Internacionales y al subsecretario de derechos humanos, población y migración,

Que de igual manera han sido invitados, diversos funcionarios del Gobierno de la Ciudad, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.

Que también han asistido un senador, un Diputado Federal, los dirigentes de la ciudad de México y nacional del partido Morena; además personajes de la sociedad civil y la academia.

Que los temas han sido más de interés nacional, aquellos que se han promovido desde la presidencia de la república, omitiendo el trabajo legislativo.

Que incluso, los invitados han expuesto sus futuros proyectos y aspiraciones políticas, sin reflejar la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Ciudad de México.

Que solamente en un programa asistieron dos diputados de este Congreso, por lo que no existe pluralidad y solo se está mostrando una opinión parcial, sin que haya diversidad de ideas.

Que parece un espacio mas de propaganda partidista y gubernamental, que de difusión del poder legislativo de esta ciudad.

Que esta situación, va en contra del carácter institucional del canal y contradice lo establecido por artículo 134 Constitución Federal, en el sentido de que "los servidores públicos...tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...".

Que se requiere que haya un cambio de línea editorial del programa “Dia del Juicio”, para que se ajuste a la pluralidad que debe tener el canal y primordialmente que sea un espacio de difusión del Congreso, no así del Gobierno, ni de un partido político.

Por lo anteriormente expuesto presento ante ustedes el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, hace un atento llamado al Director del Canal del Congreso de la Ciudad de México C. Diego Arturo Saturno García, para que revise el contenido del programa “Dia del Juicio”, al no apegarse a la pluralidad que conforma el Congreso de la Ciudad de México, además de que se omita la difusión del trabajo legislativo, el análisis y discusión de temas coyunturales de interés local y así se evite favorecer a cualquier partido político o impulsar las aspiraciones políticas de funcionarios utilizando recursos públicos.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 20 DE JULIO DE 2022.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO